



de la

Provincia de Cáceres



FRANQUEO
CONCERTADO

Número 94

Martes 29 de Abril

AÑO DE 1947

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Pabellón Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 28

Habiéndose presentado la epizootia de rabia, en el ganado existente en el término municipal de Zarza de Montánchez, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el pueblo; señalándose como zona sospechosa, una faja de 500 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta, todo el término, y zona de inmunización, todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: sacrificio del asno rabioso y vacunación de otro mordido por él, y las que deben ponerse en práctica, prohibición de que circulen perros sin bozal, vacunación obligatoria de los mismos, secuestro de los gatos y sacrificio de los perros que circulen sin bozal y no estén vacunados.

Cáceres, 25 de Abril de 1947.— El Gobernador Civil interino, ANTONIO PALAO HERNANDEZ.

1383

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 29

Habiéndose presentado la epizootia de rabia, en el ganado existente en el término municipal de Herguajuela, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la finca «Valzaroso»; señalándose como zona sospechosa, una faja de 500 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta, todo el término municipal, y zona de inmunización, dicho término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: sacrificio de los perros mordidos por él, y las que deben ponerse en práctica, prohibición de que circulen perros sin bozal, vacunación obligatoria de los

mismos, sacrificio de los gatos y sacrificio de los perros que circulen sin bozal y no estén vacunados.

Cáceres, 25 de Abril de 1947.— El Gobernador Civil interino, ANTONIO PALAO HERNANDEZ.

1384

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 95, correspondiente al día 3 de Abril de 1947, se publica lo siguiente:

Ministerio de Justicia

ORDEN de 21 de Marzo de 1947, acordada en Consejo de Ministros, por la que se dispone la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del texto articulado de la Ley de Arrendamientos Urbanos, de 31 de Diciembre de 1946.

TEXTO ARTICULADO de la Ley de Arrendamientos Urbanos

(Continuación)

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Retroactividad de la Ley

1.ª Sin otras excepciones que las que resulten de sus propios preceptos, lo dispuesto en esta Ley será de aplicación no sólo a los contratos que se celebren a partir de su vigencia, sino también a los que en dicho día se hallaren en vigor.

Sobre subarriendos, cesiones y traspasos

2.ª No obstante lo dispuesto en los capítulos III y XI, cuando una vivienda o local de negocio se hallare total o parcialmente subarrendado en primero de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis por plazo no inferior al de seis meses, precisamente anteriores a esta fecha, aunque el arrendador no hubiere autorizado el subarriendo, si antes de ese día no promovió el desahucio por dicha causa, no podrá a su amparo obtener la resolución del contrato hasta que cambie la persona del subarrendatario. Y el cambio no se entenderá causado si se tratare de viviendas, porque a la muerte del subarrendatario prosigan el subarriendo sus fa-

miliars dentro del segundo grado que con él convivieren con tres meses de anterioridad al óbito, siendo de aplicación, cuando lo subarrendado fuere un local de negocio, lo establecido en el artículo 73, bien que referido a la persona del subarrendatario.

En los casos de que trata el párrafo anterior, el arrendador, a partir de primero de Enero de mil novecientos cuarenta y siete, y mientras subsista el subarriendo, podrá exigir del inquilino o arrendatario un sobreprecio equivalente al cincuenta por ciento más del importe de la renta, que en primero de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis pagare, de ser aquél total, conforme a las prescripciones del capítulo III, y del veinticinco por ciento, si parcial. La falta de pago de estos porcentajes se reputará como inefectividad de la renta y serán exigibles, con independencia de cualquier otro aumento que autorice esta Ley.

Lo establecido en esta Disposición se entiende sin perjuicio del derecho que confiere al inquilino el artículo 27.

3.ª El arrendador que, por escrito y con anterioridad a la vigencia de los preceptos de esta Ley hubiere autorizado el subarriendo total o parcial, no tendrá derecho a participar en el precio del mismo ni a reclamar los sobreprecios establecidos en la disposición anterior; pero sí el pago de lo que hubiere pactado, por consentirlo.

4.ª Aunque por escrito y en fecha anterior a la vigencia de los preceptos de esta Ley contare el inquilino con la autorización del arrendador para ceder o traspasar su vivienda, no podrá cederla más que a las personas que menciona el artículo 34, entendiéndose sustituida esta facultad por la de subarriendo total, que comprenderá el parcial. Tampoco en estos casos tendrá el arrendador derecho al percibo de participación alguna en el precio del subarriendo ni a exigir los aumentos que autoriza la Disposición segunda. Mas si el inquilino quebrantare esta prohibición, contra el consentimiento de aquél, podrá el arrendador ejercitar la acción de desahucio al amparo de la causa tercera del artículo 149, pero demandando también al cesionario.

5.ª Siempre que el arrendador perciba sobreprecio por el subarriendo en virtud de lo establecido en la Disposición segunda, o en los casos de las dos Disposiciones anteriores,

tendrá los derechos y obligaciones que le asignan los capítulos III y XI, pero no le asistirá acción resolutoria del contrato de inquilinato aunque cambie la persona del subarrendatario y la facultad que le otorga el artículo 23, se limitará al importe de la renta y del sobreprecio, si se hallare autorizado a percibirlo, y al de la renta exclusivamente en los casos que fueren de aplicación las dos precedentes Disposiciones.

6.ª El arrendador que, hallándose en el caso de la Disposición segunda, y sin serle de aplicación lo dispuesto en la tercera y cuarta, se abstenga de percibir sobreprecio alguno, además de poder conseguir la resolución del contrato de inquilinato al producirse el cambio del subarrendatario en el modo exigido en la primera de dichas Disposiciones, tendrá los derechos que confiere esta Ley al arrendador que autoriza el subarriendo, sin que le sean exigibles las obligaciones que impone al mismo.

7.ª El subarrendador deberá cumplir siempre las obligaciones que le impone esta Ley, y le asistirá las acciones que le competen a tenor de la misma, salvo contra el arrendador que se hallare en el caso de la Disposición anterior, y la resolutoria del contrato de subarriendo por expiración del plazo pactado para el mismo, que no procederá en los celebrados o que se celebren con anterioridad a la vigencia de los preceptos de esta Ley, por ser de aplicación en cuanto a ellos, ya sean totales o parciales, la prórroga obligatoria para el subarrendador y facultativa para el subarrendatario o para los que por muerte de éste continuaren el subarriendo.

El beneficio de prórroga no será extensivo a las personas de que trata el artículo 27.

El subarrendatario, sea cual fuere la fecha del subarriendo, disfrutará de las acciones que le confiere esta Ley, salvo las referidas al arrendador que se hallare comprendido en la precedente Disposición.

8.ª El arrendatario de local de negocio que con anterioridad a la vigencia de los preceptos de esta Ley tuviere reconocido por escrito el derecho de traspaso, podrá ejercitarlo libremente y sin someterse a lo dispuesto en el capítulo IV; pero el inmediato adquirente por traspaso habrá de cumplir lo ordenado en dicho capítulo.

Ampliación circunstancial en las viviendas del beneficio de prórroga



y de los plazos de preaviso para su ocupación por el arrendador propietario de una sola

9.^a Hasta que el Gobierno, por entender mejorado el problema de la vivienda, disponga lo contrario, el beneficio establecido en los artículos 71 y 72 será también aplicable a los parientes dentro del tercer grado por consanguinidad, del familiar del inquilino fallecido que hubiere continuado el contrato.

10. No obstante lo dispuesto en el artículo 89, si la adquisición de la vivienda se efectuó antes del primero de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro, el plazo de preaviso será el de dieciocho meses, y de dos años si posteriormente al 31 de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro. Ambas fechas se referirán a la del otorgamiento de la escritura pública de venta.

Suspensión de los aumentos directos de renta que se autoriza en las viviendas y facultad del Gobierno para revisarlos

11. Quedan en suspenso los aumentos de renta autorizados para las viviendas en el párrafo a) del artículo 118, hasta que el Gobierno disponga por Decreto que sean parcial o totalmente aplicados, en todo o en parte del territorio nacional y plazas de soberanía.

Y cuando las mutaciones habidas en la economía nacional lo aconsejen, podrá también decretar el Gobierno, oyendo previamente al Consejo de Estado, la revisión de los porcentajes de aumento que autoriza el artículo 118, para dejarlos sin efecto, reducirlos o elevarlos. Pero la elevación en ningún caso podrá ser superior al triple de lo señalado en el referido artículo.

Irretroactividad de lo establecido en los Capítulos IX, X y XI.—Excepción

12. No son de efecto retroactivo los preceptos del capítulo IX; y en cuanto al artículo 120, para que los aumentos tolerados en el modo que el mismo previene obliguen al inquilino o arrendatario, a sus continuadores o al nuevo titular, deberán haberse consentido antes del primero de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis, siendo nulos y sin valor alguno los efectuados entre esta fecha y la de vigencia de los preceptos de la presente Ley.

Lo dispuesto en los párrafos primero y último del artículo 135 no será aplicable a los contratos vigentes cuando rijan los preceptos de esta Ley, estándose en ellos a lo pactado respecto de la fianza.

13. Tampoco son de efecto retroactivo las prescripciones de los capítulos X y XI.

14. Cuando a la vigencia de los preceptos de esta Ley el inquilino o arrendatario hubiere accedido por escrito a desalojar la vivienda o el local de negocio, o cuando ya lo hubiere desalojado, no será de aplicación lo dispuesto en la misma. Pero sí lo será, en cuanto al plazo para desalojar exclusivamente, si continuare en la finca, no obstante haberse dictado sentencia firme que dispusiere que la abandone.

Requerimientos formulados y procedimientos en curso o en suspenso

15. Quedarán sin efecto cuantos requerimientos hubiera podido hacer el arrendador para negar la prórroga del contrato por cualquier causa que fuere, con anterioridad a la vigencia de los preceptos de esta Ley, debiendo reproducirlos, con el fin de ajustarlos a lo dispuesto en el capítulo V. II si concurrieren en el caso

los requisitos exigidos en el mismo.

16. Todos los procedimientos incoados al amparo de la legislación que fuere aplicable para regular las relaciones arrendaticias a que la presente Ley se refiere, y que no hubieren terminado por sentencia firme y ejecutoria, quedarán en suspenso a la vigencia de sus preceptos; y los Tribunales concederán a las partes el plazo máximo de quince días, para que acomoden sus pretensiones a las normas procesales en ella establecidas. El mismo traslado darán cuando se hallare suspendida la tramitación del juicio. Y tanto en uno como en otro caso, transcurrido que sea dicho plazo sin que acomoden sus pedimentos al procedimiento de la Ley, les considerarán desistidos de la acción que ejercitaban, y archivando sin más las actuaciones, acordarán que las costas sean satisfechas por mitad entre las partes, salvo que, tratándose de apelación o casación, la sentencia recurrida ordenara otra cosa a este respecto, en cuyo caso se estará a lo en ella dispuesto para las causadas ante el Tribunal a «quo», pagándose por mitad las del recurso.

17. Las divergencias que se susciten sobre si los preceptos de esta Ley deben o no aplicarse a la cuestión debatida, las resolverá el Juez o Tribunal ante el cual pendan los autos. Deberán promoverse en el plazo mencionado en la disposición anterior; y presentado que sea el escrito suscitándolas, con suspensión de términos, se dará traslado por cinco días a la parte contraria, si hubiere comparecido, para que alegue lo que considere oportuno. Transcurrido que sea dicho plazo, se dictará auto resolviéndolas, que será apelable en la forma y plazo que lo habría sido la sentencia que hubiere puesto fin al pleito, conforme a la legislación que se deroga, y recurrible en casación de haber procedido contra ella dicho recurso.

Autorización circunstancial gubernativa para la ejecución de obras que obligue a desalojar viviendas, y normas para concederla

18. Hasta que el Gobierno, por entender mejorado el problema de escasez de viviendas, disponga por Decreto acordado en Consejo de Ministros que ya no procede exigirla, será preceptiva la autorización previa del Gobernador civil de la provincia para emprender obras que, aunque no impliquen la demolición de la finca y se encaminen a aumentar el número de viviendas con que la misma cuenta, sean de tal entidad que obliguen a desalojarla a los inquilinos que la habitan.

Los Gobernadores civiles concederán las autorizaciones a que se refiere el párrafo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 115. Pero para determinar las preferencias se atenderán fundamentalmente al importe de la renta que fuere a asignarse a las viviendas que se edifiquen, sin tener en cuenta las atribuidas a las preexistentes, y resolverán los casos de igualdad en beneficio de los que, en fincas con viviendas de alquileres más elevados, vayan a construir otras de renta ultrabarata, fomentando, en suma, la supresión del sistema que tiende a dividir a los inquilinos en barrios de clases.

Renta en los contratos a que se refieren los Artículos quinto y sexto

19. No obstante lo prevenido en los artículos quinto y sexto, la renta en los contratos de la modalidad a que dichos artículos se refieren será libremente pactada cuando el otor-

gamiento de aquéllos tenga lugar con posterioridad a la vigencia de esta Ley.

En los contratos que estuvieran en vigor el día de la publicación de este texto articulado, de no haber acuerdo entre los interesados para revisar la renta, podrá serlo a instancia del arrendador dentro de los seis meses a partir de la vigencia de la presente Ley, por una Junta de Estimación que actuará en la forma prevista en el artículo 94, pero bajo la presidencia del Juez de Primera Instancia del partido en que se hallare la finca arrendada, pudiendo disponer dicho Juez que se constituya con dos Vocales que residan en otros, preferentemente en los colindantes, si no existen en su jurisdicción arrendador y arrendatario que tengan celebrado contrato análogo a aquél cuya renta fuera a revisarse.

En el plazo de treinta días, contados desde aquel en que tuviere ingreso en el Juzgado la solicitud de revisión de renta, deberá quedar constituida la Junta de Estimación, la cual, en los treinta días siguientes, emitirá su laudo.

El pago de la renta que señale la Junta de Estimación será obligatorio, sin que contra el laudo que lo imponga se dé recurso alguno, aunque sí podrán impugnarlo arrendador y arrendatario, promoviendo el juicio declarativo correspondiente.

Si el arrendatario considera gravosa la renta asignada por la Junta de Estimación, dentro de los treinta días siguientes a serle notificada, podrá desistir del arrendamiento, cualquiera que fuere el plazo que, conforme al contrato, le quedare por cumplir; pero en todo caso vendrá obligado al abono de la señalada desde el día de la notificación hasta aquel en que entregare al arrendador las cosas arrendadas.

(Concluirá.)

1217

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Delegación Provincial de Cáceres)

Por Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, se ha acordado dejar sin efecto, a partir del 15 de Mayo próximo, todas las autorizaciones de compra de excedentes de legumbres concedidas, correspondientes a la Campaña Agrícola de 1946-47.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo a los beneficiarios de tales autorizaciones, que a partir del 15 de Mayo próximo, no se admitirá ninguna petición de guías—ni por lo tanto se expedirán éstas—para el transporte de cantidades adquiridas en virtud de citadas concesiones, aunque procedan de autorizaciones cumplimentadas parcialmente con anterioridad al 15 de repetido mes de Mayo.

Cáceres, 22 de Abril de 1947.—De O. de S. E., el Secretario Técnico, Juan Milán.

1399

Ministerio de Agricultura Dirección General de Agricultura

JEFATURA AGRONÓMICA DE CACERES

Langosta.—Circular

Ante la avivación del germen de langosta, que por el estado meteorológico se está desarrollando en con-

diciones favorables para causar posibles daños, por la gran intensidad con que la misma se presenta, esta Jefatura hace la advertencia a todos los propietarios, colonos, aparceros y en general usuarios de las fincas, que está totalmente decidida a la imposición de todas cuantas medidas estén a su alcance, para que la negligencia o morosidad en la ejecución de trabajos de lucha activa por los interesados, sea sancionada en forma ejemplar, enérgica y rápida.

Todo lo cual se hace público por el presente, a fin de que los interesados presten la máxima colaboración y procedan a la extinción, proveyéndose de material necesario que hallarán en los Almacenes que las Juntas Locales tienen establecidos en los diversos pueblos afectados.

Cáceres, 26 de Abril de 1947.—El Ingeniero Jefe, Enrique Agudo.

1401

Distrito Forestal

ANUNCIO

Para general conocimiento se hace público por medio del presente, que las Oficinas de esta Dependencia se han trasladado a la planta cuarta, derecha, de la calle Avenida de España, de esta capital.

Cáceres, 22 de Abril de 1947.—El Ingeniero Jefe, Silvano Crehuet.

1400

Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado

ITINERARIO DE COBRANZA PARA EL SEGUNDO TRIMESTRE DE 1947

Pueblos y días Alcántara

Alcántara, del 20 de Mayo al 10 de Junio.

Mata de Alcántara, el 2 de Mayo.
Villa del Rey, el 4.
Brozas, el 6, 7 y 8.
Ceclavín, el 3, 4, 5, 6 y 7.
Zarza la Mayor, del 11 al 14.
Piedras Albas, el 19 y 20.
Estorninos, el 22.

Cáceres

Aliseda, del 18 al 23 de Mayo.
Aldea del Cano, del 16 al 19.
Arroyo de la Luz, del 1 al 8.
Casar de Cáceres, del 21 al 27.
Hinojal, del 6 al 9.
Malpartida de Cáceres, del 11 al

15.
Monroy, del 22 al 26.
Santiago del Campo, del 10 al 15.
Sierra de Fuentes, del 13 al 17.
Talaván, del 2 al 5.
Torreorgaz, del 7 al 10.
Torrequemada, del 3 al 6.

Coria

Coria, del 1 al 5 de Mayo.
Cachorrilla, el 9.
Calzadilla, el 7 y 8.
Casas de Don Gómez, el 28 y 29.
Casillas de Coria, el 16 y 17.
Grimaldo, el 5.
Guijo de Coria, el 5 y 6.
Guijo de Galisteo, el 7 y 8.
Holguera, el 6 y 7.
Huelaga, el 10.
Moraleja, del 22 al 24.
Morcillo, el 13.
Pescueza, el 10.
Portaje, el 16 y 17.
Pozuelo de Zarcón, el 9 y 10.
Riolobos, el 12 y 13.



Torrejoncillo, del 26 al 31.
Villa del Campo, el 12 y 13.
Villanueva de la Sierra, del 16 al 18

Garrovillas

Garrovillas, del 26 de Mayo al 10 de Junio.
Acehuche, el 2 y 3 de Mayo.
Arco, el 16.
Cañaveral, del 13 al 15.
Casas de Millán, el 10 y 11.
Navas del Medroño, del 19 al 21.
Pedroso de Acím, el 7 y 8.
Portezuelo, el 5 y 6.

Hervás 1.^a

Hervás, del 7 al 10 de Mayo.
Abadía, el 23 y 24.
Aldeanueva del Camino, el 13 y 14.

Baños de Montemayor, del 4 al 6.
Casas del Monte, del 18 al 20.
Garganta (La), del 1 al 3.
Gargantilla, el 7 y 8.
Granadilla, el 26 y 27.
Granja de Granadilla, el 21 y 22.
Jarilla, el 16 y 17.
Segura de Toro, el 9 y 10.
Zarza de Granadilla, del 28 al 30.

Hervás 2.^a

Casar de Palomero, del 1 al 3 de Mayo.
Aceituna, el 13.
Ahigal, el 8 y 10.
Cabezo Ladrillar, el 23 y 24.
Caminomorisco, el 1 y 2.
Casares de las Hurdes, el 25 y 26.
Cerezo, el 16.
Guijo de Granadilla, el 6 y 7.
Marchagaz, el 17.
Mohedas, el 4 y 5.
Nufiomoral, del 20 al 22.
Palomero, el 15.
Pesga (La), el 21 y 22.
Pinofranqueado, el 18 y 20.
Santa Cruz de Paniagua, el 14.
Santibáñez el Bajo, el 11 y 12.

Hoyos 1.^a

Hoyos, del 17 al 19.
Acebo, del 1 al 3.
Valverde del Fresno, del 5 al 7.
Eljas, del 8 al 10.
Perales del Puerto, del 11 al 13.
Villamiel, del 14 al 16.
Cilleros, del 20 al 22.
San Martín de Trevejo, del 27 al 29.

Hoyos 2.^a

Gata, del 24 de Mayo al 10 de Junio.
Villasbuenas de Gata, el 1 y 2 de Mayo.
Robledillo de Gata, el 5 y 6.
Descargamaría, el 7 y 8.
Cadalso de Gata, el 9 y 10.
Santibáñez el Alto, el 12 y 13.
Torrecilla de los Angeles, el 17 y 18.

Hernán Pérez, el 19 y 20.
Torre de Don Miguel, el 22 y 23.

Jarandilla

Jarandilla, el 30 y 31 de Mayo.
Aldeanueva de la Vera, del 7 al 9.
Collado, el 4 y 5.
Cuacos, el 10 y 11.
Garganta la Olla, el 1 y 2.
Guijo de Santa Bárbara, el 14 y 15.
Jaraiz de la Vera, del 12 al 14.
Losar de la Vera, del 4 al 6.
Madrigal, el 17 y 18.
Pasarón, el 2 y 3.
Robledillo, el 12 y 13.
Talaveruela, el 24 y 25.
Torremenga, el 6 y 7.
Valverde de la Vera, el 22 y 23.
Viandar, el 10 y 11.
Villanueva de la Vera, del 19 al 21.

Logrosán

Logrosán, del 26 de Mayo al 10 de Junio.
Abertura, del 3 al 5 de Mayo.
Alcollarín, del 9 al 11.

Alía, del 6 al 9.
Berzocana, del 5 al 7.
Cabañas del Castillo, del 5 al 7.
Campo Lugar, del 6 al 8.
Cañamero, del 15 al 17.
Garciaz, del 12 al 14.
Guadalupe, del 12 al 15.
Madrigalejo, del 14 al 17.
Navezuclas, el 8.
Robledollano, el 9 y 10.
Zorita, del 16 al 18.

Nontánchez

Nontánchez, del 26 de Mayo al 10 de Junio.

Albalá, del 16 al 18 de Mayo.
Alcuéscar, del 19 al 21.
Almoharín, del 5 al 8.
Arroyomolinos, del 22 al 24.
Benquerencia, el 14.
Botija, el 13.
Casas de Don Antonio, el 13 y 14.
Salvatierra de Santiago, del 20 al 22.

Torre de Santa María, el 13 y 14.
Torremocha, del 26 al 28.
Valdefuentes, del 29 al 31.
Valdemorales, el 9.
Zarza de Montánchez, del 10 al 12.

Navalmoral de la Mata

Navalmoral de Mata, del 10 al 31 de Mayo.
Almaraz, el 13.
Belvís de Monroy, el 12 y 13.
Berrocalejo, el 8 y 9.
Bohonal de Ibor, el 1 y 2.
Campillo de Deleitosa, el 3.
Carrascalejo, del 19 al 21.
Casas de Miravete, el 9.
Casatejada, del 5 al 7.
Castañar de Ibor, del 17 al 19.
Fresnedoso de Ibor, el 1.
Garvín de la Jara, el 22 y 23.
Gordo (El), del 7 al 9.
Higuera de Albalá, el 12.
Majadas de Tiétar, el 14 y 15.
Mesas de Ibor, el 6.
Millanes, el 29.
Navalvillar de Ibor, el 16.
Peraleda de la Nata, del 29 al 31.
Peraleda de San Román, del 24 al 26.

Romangordo, el 10.
Saucedilla, el 8 y 9.
Serréjón, el 30.
Talavera la Vieja, el 3 y 4.
Talayueta, el 12 y 13.
Toril, el 28.
Torviscoso, el 29.
Valdecañas, el 5.
Valdehúncar, el 5 y 6.
Valdelacasa de Tajo, del 25 al 27.
Villar del Pedroso, del 22 al 24.

Plasencia

Plasencia, del 19 al 31 de Mayo.
Aldehuela, el 7.
Arroyomolinos de la Vera, el 9 y 10.
Barrado, el 12 y 13.
Cabezuela del Valle, el 27 y 28.
Cabezabellosa, el 18 y 19.
Carcaboso, el 6 y 7.
Cabrero, el 16.
Casas del Castañar, el 14 y 15.
Galisteo, el 8 y 9.
Gargüera, el 11.
La Olliva, el 14 y 15.
Malpartida de Plasencia, del 10 al 13.

Mirabel, el 4 y 5.
Montehermoso, del 3 al 5.
Navaconcejo, el 23 y 24.
Piornal, del 17 al 19.
Rebollar, el 27.
Serradilla, del 1 al 3.
Tejeda del Tiétar, el 7 y 8.
Torno, el 21 y 22.
Valdeobispo, el 1 y 2.
Valdastillas, el 20.
Villar de Plasencia, el 16 y 17.

Trujillo

Trujillo, del 10 de Mayo al 10 de Junio.

Aldeacentenera, del 8 al 10 de Mayo.

Aldea de Trujillo, el 22 y 23.
Conquista de la Sierra, el 1 y 2.
Cumbre (La), del 7 al 9.
Deleitosa, del 1 al 3.
Escorial, del 12 al 14.
Herguivuela, del 3 al 5.
Ibahernando, del 3 al 5.
Jaraicejo, del 4 al 6.
Madroñera, del 16 al 20.
Miajadas, del 16 al 20.
Plasenzuela, del 4 al 6.
Puerto de Santa Cruz, el 1 y 2.
Robledillo de Trujillo, del 10 al 12.
Ruanes, el 6 y 7.
Santa Ana, el 8 y 9.
Santa Cruz de la Sierra, el 7 y 8.
Santa Marta de Magasca, del 1 al 3.
Torrecillas de la Tiesa, del 11 al 13.
Torrejón el Rubio, del 22 al 24.
Villamesías, el 9 y 10.

Valencia de Alcántara

Valencia de Alcántara, del 20 al 31 de Mayo.
Carbajo, el 7.
Cedillo, el 15 y 16.
Herrera de Alcántara, el 13 y 14.
Herreruela, el 5 y 6.
Membrío, el 1 y 2.
Salorino, el 3 y 4.
Santiago de Carbajo, el 8 y 9.

Nota.— Los contribuyentes que no hicieren efectivos sus descubiertos los días que el Recaudador se persone en los distintos Municipios, podrán efectuarlo sin recargo alguno en las Capitalidades de Zonas, si lo hacen antes del 10 de Junio; advirtiéndoles que, después de esta fecha no tendrá deresho a que se le faciliten los recibos sin apremio, que consistirán en 10 ó 20 por 100, según los satisfaga antes o después de terminar el precitado mes de Junio.

También se pone en conocimiento de los industriales agremiados y concertados con la Diputación Provincial, que el impuesto por Consumos de Lujo, podrán hacerlo efectivos en los mismos días en que se realiza la cobranza de los impuestos del Estado.

Las capitalidades de Zonas, son: Alcántara, Cáceres, Coria, Garrovillas, Hervás, Casar de Palomero, Hoyos, Gata, Jarandilla, Logrosán, Montánchez, Navalmoral de la Mata, Plasencia, Trujillo y Valencia de Alcántara.

Cáceres, 22 de Abril de 1947.— El Recaudador Provincial, Joaquín Sánchez Torres.—Por poder, A. Talavero.

1392

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo

JEFATURA DE AGUAS

Anuncio

La Sociedad Industrias Muerza, S. A., ha presentado en esta Jefatura instancia acompañada del oportuno proyecto, solicitando la concesión de un aprovechamiento de 23 litros por segundo de agua del río Tajo, en término municipal de Villarrubia de Santiago (Toledo), con destino al riego de una finca de su propiedad, denominada «Villandín», y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883 y 16 del Real Decreto de 7 de Enero de 1927, he acordado su publicación en el BOLETIN OFICIAL de las provincias de Toledo y Cáceres, y abrir la información pública correspondiente, por el plazo de treinta días naturales, que empezará a contarse a partir de la fecha del siguiente día de la inserción de este

anuncio en el «Boletín Oficial de la provincia de Toledo, para que durante el mismo puedan los particulares y entidades interesados presentar en esta Delegación y en la Alcaldía de Villarrubia de Santiago (Toledo), las reclamaciones que consideren procedentes en contra de la indicada petición, quedando al efecto de manifiesto el expediente y proyecto en esta Delegación, sita en Madrid, calle de Agustín Bentacourt, número 4 (Nuevos Ministerios), para cuantos deseen examinarlos.

NOTA-EXTRACTO

La toma de agua está situada también en el término municipal de Villarrubia de Santiago, lo mismo que las obras proyectadas, que son las siguientes:

Toma de agua directa del río constituida por un grupo elevador protegido por un ligero cobertizo, y con las correspondientes tuberías de aspiración e impulsión de 200 milímetros de diámetro.

La altura geométrica de aspiración, es de 4'30 metros, y la de impulsión, de 11 metros; con una longitud de 94 metros.

Al final de la tubería de impulsión se proyecta establecer un módulo, que limita el caudal elevado al concedido, vertiendo el sobrante al río mediante una tubería de cemento de 300 milímetros de diámetro.

No se solicita imposición de servidumbre alguna, ni la ocupación de terrenos.

Madrid, 18 de Marzo de 1947.—El Ingeniero Jefe, Estanislao Chaves.

(70 pstas.)

1021

Juzgados

HERVAS

Don Rafael Rosellón Andrade, Juez Comarcal de esta villa de Hervás, en funciones del de Instrucción de la misma y su partido.

Hago saber: Que a las once horas del día 24 de Mayo próximo, se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado, la primera subasta pública de las fincas que a continuación se expresan, las cuales, como propias del procesado Vicente Conde Martín, vecino de Caminomorisco, han sido embargadas en la causa seguida en su contra con el número 47, de 1943, por delito de lesiones.

Advierto a quienes pretendan tomar parte en la misma, que antes de hacer posturas habrán de consignar en este Juzgado el 10 por 100 de la cantidad en que la finca o fincas han sido justipreciadas, que tal cantidad servirá de tipo para la subasta, que no se admitirán posturas inferiores a los dos tercios de su avalúo y que no se han presentado títulos de propiedad ni aparecen inscritas en el Registro de la Propiedad.

Inmuebles que se sacan a subasta

Primera.—Un terreno de secano para cereales, al sitio Cotorro de las Tapias, de tres celemines de cabida, equivalentes a nueve áreas treinta y siete centiáreas; que linda al Saliente, Pedro Domínguez; Mediodía, Emiliano Domínguez; Poniente y Norte, Gumersindo Iglesias; tasado en 250 pesetas.

Segunda.—Un terreno de secano con castaños, al sitio de Zarzalón, de cabida un celemin, equivalente a dos áreas setenta y nueve centiáreas; que linda por Saliente, monte; Mediodía, Isidro Martín y arroyo; Poniente,



Emiliano Domínguez, y Norte, regato, tasado en 300 pesetas.

Tercera.—Un terreno de secano con olivos, al Cepal, de capacidad de un cuartillo, equivalente a seiscientos centiáreas; que linda al Norte con Emiliano Domínguez, Mediodía, Poniente y Norte, camino; tasado en 200 pesetas.

Cuarta.—Un terreno de secano con olivos, al Horno, de cabida medio celemín, equivalente a un área treinta y nueve centiáreas; que linda al Saliente, Manuel Marcos; Mediodía, regato; Poniente y Norte, monte; tasado en 750 pesetas.

Sitas en término municipal de Caminomorisco.

Dado en Hervás a veinticuatro de Abril de mil novecientos cuarenta y siete.—Rafael Rosellón.—El Secretario, Jacinto Aguilar.

(75'60 pstas.) 1375

TRUJILLO

Don Juan Sánchez y Sánchez, accidental Juez de Instrucción de la ciudad y partido de Trujillo.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades tanto Civiles como Militares y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate del semoviente que después se reseñará, sustraído la noche del 22 al 23 del actual, de una cerca denominada «La Corralada», de este término municipal, de la propiedad de D. Severiano Sánchez Caballero, poniéndolo caso de ser habido a disposición de este Juzgado, juntamente con la persona o personas en cuyo poder se encontrare si no justifica su legítima adquisición, por tenerlo así acordado en el sumario número 30 del corriente año, que instruyo por robo.

Dado en Trujillo a veinticinco de Abril de mil novecientos cuarenta y siete.—Juan Sánchez.—El Secretario, Vicente Losada.

Señas del semoviente

Una yegua castaña clara, con un lunar blanco en la frente, patialzada de una pata, de once a doce años, alzada la marca.

1387

TRUJILLO

Don Juan Sánchez y Sánchez, accidental Juez de Instrucción de Trujillo y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate del semoviente que después se dirá, sustraído la noche del 17 al 18 del actual, en término de Torrecillas de la Tiesa, de la propiedad del vecino de dicho pueblo, Agustín Rolina Moreno, poniéndolo caso de ser encontrado a disposición de este Juzgado, juntamente con la persona o personas en cuyo poder se encontraren si no justifican su legítima adquisición.

Por tenerlo así acordado en sumario que con el n.º 27 de 1947, instruyo por robo.

Dado en Trujillo, 22 de Abril de 1947.—Juan Sánchez.—El Secretario Judicial, Vicente Losada.

Señas del semoviente

Burro entero, dos años, castaño oscuro, alzada regular, desherrado de las patas, con los cascos de la manos muy largos, y una cabezada de cuero.

1365

TRUJILLO

Don Juan Sánchez y Sánchez, accidental Juez de Instrucción de Trujillo y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de los semovientes que después se dirán, sustraídos la noche del 14 al 15 del actual, de la finca denominada Torreherrera, del término municipal de Madroñera y propiedad del vecino del mismo pueblo, Julián Sánchez García, poniéndolos caso de ser habido a disposición de este Juzgado, juntamente con la persona o personas en cuyo poder se encontraren si no justifican su legítima adquisición.

Por tenerlo así acordado en sumario que con el n.º 31 de 1947, instruyo por hurto.

Dado en Trujillo, 25 de Abril de 1947.—Juan Sánchez.—El Secretario, Vicente Losada.

Señas de los semovientes

Mulo, cuatro años, pelo castaño oscuro, hierro letra V. M. maza izquierda, alzada 1'47 mts. y mula diez años, pelo castaño, alzada 1'44 metros, hierro letra V. G. anca derecha, y V. M. anca izquierda. 1388

TRUJILLO

Don Juan Sánchez y Sánchez, accidental Juez de Instrucción de Trujillo y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate del semoviente que después se dirá, sustraído la noche del 14 al 15 del actual, en término de Torrecillas de la Tiesa, de la propiedad del vecino de dicho pueblo, José Felipe Rubio, poniéndolo caso de ser encontrado a disposición de este Juzgado, juntamente con la persona o personas en cuyo poder se encontraren, si no justifican su legítima adquisición.

Por tenerlo así acordado en sumario que con el n.º 26 de 1947, instruyo por robo.

Dado en Trujillo, 22 de Abril de 1947.—Juan Sánchez.—El Secretario Judicial, Vicente Losada.

Señas del semoviente

Mulo pelitorado, seis años, herrado, alzada 1'46, hierro en nalga izquierda T. R., recién pelado, con las letras hechas con tijera J. F. en maza derecha.

Una manta de tira oscura y una cincha. 1364

Alcaldías

MIAJADAS

Edicto

El Alcalde de esta villa hace saber: Que confeccionado el Padrón de las personas sujetas a contribuir por el arbitrio sobre Solares sin edificar, éste se encuentra expuesto al público en las oficinas de Secretaría por término de quince días, a partir de que el presente aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que por todo los contribuyentes y vecinos del término, puedan presentar reclamaciones, conforme al apartado 2.º del artículo 90, del Decreto 25 Enero 1946, que regula provisionalmente la Ordenación de las Haciendas Locales.

Miajadas a 26 de Abril de 1947.—El Alcalde, Cecilio Soria. 1394

BOTIJA

Edicto

Formadas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1946, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal, por término de 15 días, para que durante mencionado plazo puedan presentarse las reclamaciones oportunas, pasado el cual se procederá a la aprobación provisional.

Botija, 24 de Abril de 1947.—El Alcalde, J. Máquez. 1379

TRUJILLO

Anuncio

Habiendo sido aprobado por la Comisión Gestora en sesión celebrada el día 22 del actual, el pliego de condiciones para la subasta del servicio de recogida de basuras de la vía pública, se expone al público durante 5 días, en la Secretaría de este excelentísimo Ayuntamiento, al objeto de las reclamaciones que contra el mismo puedan presentarse.

Trujillo, 25 de Abril de 1947.—El Alcalde, Julián S. de Guadiana. 1386

TRUJILLO

Anuncio

Habiendo sido aprobado provisionalmente por la Excm. Comisión Gestora la cuenta general de presupuesto del ejercicio de 1946, en sesión celebrada el día 22 del actual, queda expuesta al público en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, al objeto de las reclamaciones que contra la misma puedan presentarse, durante 15 días.

Trujillo, 25 de Abril de 1947.—El Alcalde, Julián S. de Guadiana. 1389

MALPARTIDA DE CÁCERES

Presupuesto municipal ordinario y ordenanzas fiscales para 1947

Aprobados por este Ayuntamiento los documentos anteriormente indicados, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de 15 días, a los efectos de oír reclamaciones.

Malpartida de Cáceres, 20 de Abril de 1947.—El Alcalde, J. Díaz. 1390

HERVAS

Edicto

Incoado un expediente de suplementos de crédito, dentro del presupuesto municipal ordinario, mediante transferencia, para atender al pago de determinadas obligaciones, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de 15 días, a los efectos de examen y reclamación por los interesados.

Hervás, 26 de Abril de 1947.—El Alcalde, Eduardo Cortés. 1402

CACERES

Anuncio

La Comisión Municipal Permanente de este excelentísimo Ayuntamiento de Cáceres, en sesión celebrada el día 18 del actual, y de acuerdo con el informe favorable de la Comisión Especial de Ensanche, tuvo a bien acordar se exponga al público para oír reclamaciones por el plazo de un mes la Modificación de las Ordenanzas Previas al Ensanche formada para que rija la construcción desde la fecha en que sea aprobada definitiva-

mente hasta la también aprobación definitiva del Plan de Ensanche y Urbanización de Cáceres.

Consiste tal modificación de las Ordenanzas Previas en incluir en la Zona III del Ensanche, del polígono Sur de la Zona Segunda, la superficie existente entre la actual línea férrea desde Estación también actual, al paso nivel sobre la carretera de Mérida hasta los límites Norte de tal Zona Segunda.

Y de la Zona Cuarta: Desde la normal al principio de la carretera de Badajoz en la proximidad del paso a nivel férreo sobre la carretera de Mérida, paralela a ochenta metros del margen izquierdo de la carretera de Cáceres a Badajoz, cien metros alrededor de la Barriada de Aldea Moret hasta el paso a nivel en la carretera de Badajoz; recta desde tal paso a nivel cruzando la carretera de Portugal por el eje a quinientos metros de su enlace con la de Salamanca siguiendo hasta encontrar esta Carretera y desde tal encuentro cerrando el polígono en el extremo más al Norte del Parque de Obras Públicas en la repetida carretera de Salamanca.

Expresado plazo de un mes comenzará a contarse desde el día siguiente a la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Cáceres, 25 de Abril de 1947.—El Alcalde, Manuel García Tomé. 1391

HERVAS

Edicto

Incoado un expediente de suplementos y habilitaciones de crédito, dentro del presupuesto municipal extraordinario destinado a la construcción de un Grupo Escolar, con cargo al superávit del último ejercicio económico, para atender al pago de determinadas obligaciones, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, a los efectos de examen y reclamación por los interesados.

Hervás a 26 de Abril de 1947.—El Alcalde, Eduardo Cortés. 1395

DESCARGAMARIA

Edicto

Confeccionada la rectificación al padrón municipal de habitantes de este término, con referencia al 31 de Diciembre de 1946, y debidamente aprobada por este Ayuntamiento, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, a los efectos de examen y reclamación por los interesados, o sea desde el 23 de actual al 7 de Mayo próximo.

Descargamaria a 22 de Abril de 1947.—El Alcalde, Cándido García. 1371

VIANDAR DE LA VERA

Edicto

Aprobado en principio por la Comisión Municipal Gestora, una habilitación de crédito por transferencia para reforzar varios capítulos del vigente presupuesto, queda expuesto al público el correspondiente expediente en la Secretaría Municipal, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Viandar de la Vera a 22 de Abril de 1947.—Alcalde, Marcelino Castaño. 1372